

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Temuco
<b>Rol/RIT</b>	12632-2023
<b>Fecha de la sentencia</b>	29-02-2024
<b>Recurso/Materia</b>	Protección-Migración
<b>Resultado</b>	Acogida
<b>Caratulado</b>	JOSEPH/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

### I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la reunificación familiar e igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Derecho a la integridad psíquica y física.

Se interpone recurso de protección por parte de una madre de nacionalidad extranjera, quien recurre contra el Servicio Nacional de Migraciones al considerar que este afecta gravemente el derecho a la reunificación familiar y la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Lo anterior debido a que la recurrente tiene un hijo de 9 años, el cual se encuentra en Haití pero cumple con todos los requisitos exigidos para trasladarse a vivir con sus padres en Santiago, situación que no ha podido concretarse debido a la falta de pronunciación de una resolución por parte del Servicio Nacional de Migraciones. La Corte acepta el recurso en virtud de, entre muchos argumentos, el interés superior del niño para que este pueda reunirse con su familia.

### II. HECHOS

La recurrente tiene un hijo de 9 años, de nacionalidad haitina de iniciales W.J. El niño se encuentra residiendo en la ciudad de Puerto Príncipe, y posee todos los requisitos que se le exigen para poder trasladarse a Santiago de Chile, ciudad donde residen sus padres buscando una mejor calidad de ambiente, educación y vida.

Se emitió una resolución para subsanar documentos expresados en una resolución previa con un plazo máximo de 60 días, habiendo transcurrido 6 meses y habiendo los padres subsanado los documentos para la solicitud, el Servicio Nacional de Migraciones

(SNM) no se ha pronunciado, impidiendo que el niño pueda reunirse con su familia y vulnerando así el principio de reunificación familiar, el cual según el artículo 13 del DL N°1.094 se considera un principio que la autoridad debe tener presente el ejercer sus potestades.

La Corte de Apelaciones de Temuco acoge el recurso y esgrime que, efectivamente, en virtud de la normativa internacional citada, la reunificación familiar no solo es un principio, si no que es un derecho completamente exigible. Destaca que el Estado de Chile debe velar por esta solicitud de forma humanitaria. A su vez, menciona la integridad física y psíquica de la persona, la cual se ve claramente menguada al no poder reunirse con los suyos. Por último menciona el Interés Superior del Niño, principio fundamental por el cual los órganos estatales deben velar, permitiendo en este caso remover los obstáculos que no permiten la reunificación familiar del NNA con sus padres.

### **III. DERECHO**

- Artículo 13 de Decreto Ley N°1.094.
- Artículos 2, 12, 12.3, 13, 15, 23.1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 2 de Ley N°20.609.
- Artículo 16.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Artículos 10 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Artículos 3, 9, 10.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Artículos 9.1, 17.1 y 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículos 1 inciso 2 y 5, 5 inciso 2, 19 N°1, N°2, N°4, N°7, N°16 y N°21 de la Constitución Política de la República.
- Artículos 2.1 y 44.1 y 44.2 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Artículos 27, 64 y 65 de la Ley N°19.880.
- Artículos 40 y 72 de la ley N°21.325.